

SCS Sarayaku - solicitud de audiencia virtual pública

Mié 12/07/2023 13:53

Quito y Washington, D.C. 12 de julio de 2023

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

REF: Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador **Solicitud de audiencia pública de supervisión de cumplimiento**

Estimado Dr. Saavedra:

El Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, el Abogado Mario Melo y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos dirigimos atentamente a Usted, y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de reiterar nuestra solicitud de una audiencia pública de supervisión de cumplimiento en el caso de la referencia. Solicitamos que esta audiencia de supervisión sea convocada de forma virtual y pública, a la brevedad posible.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,
CEJIL

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

Quito y Washington, D.C. 12 de julio de 2023

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

REF: Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador
Solicitud de audiencia pública de supervisión de cumplimiento

Estimado Dr. Saavedra:

El Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, el Abogado Mario Melo y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos dirigimos atentamente a Usted, y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de reiterar nuestra solicitud de una audiencia pública de supervisión de cumplimiento en el caso de la referencia. Solicitamos que esta audiencia de supervisión sea convocada de forma virtual y pública, a la brevedad posible.

Como señalamos en detalle en nuestras observaciones del 31 de marzo del 2021, carta de junio de 2021, y carta de 24 de enero de 2023, a más de diez años de la publicación de la Sentencia de Fondo y Reparaciones en este caso¹, siguen pendientes de implementación tres medidas de reparación cuyo incumplimiento genera violaciones adicionales a los derechos del Pueblo de Sarayaku: la orden de neutralizar la pentolita presente en territorio Sarayaku, la orden de garantizar la consulta previa adecuada y efectiva al Pueblo Sarayaku y la orden de legislar en materia de consulta previa².

El continuo incumplimiento de la sentencia interamericana durante más de diez años sigue generando serias violaciones a los derechos del pueblo Sarayaku y de *kawsak sacha*, la selva viviente que habita.

Asimismo,
el Estado ha omitido legislar adecuadamente en materia de consulta previa, permitiendo que violaciones como aquellas que se dieron en este caso sigan ocurriendo, incluyendo

¹ Corte IDH. *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245.

² Asimismo, sigue en cumplimiento parcial la orden referente a: "Implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas."

en las tierras del propio Pueblo Sarayaku. Todo ello, además, es un abierto desacato a lo ordenado por esta Honorable Corte.

. Asimismo, durante la última década el Estado ha omitido legislar en materia de consulta previa, derecho fundamental que, en el orden constitucional ecuatoriano, debe ser regulado mediante una ley orgánica, lo que a la fecha no ha ocurrido⁵.

En este contexto, es necesario que la Corte Interamericana realice un seguimiento activo al cumplimiento de esta sentencia, otorgando una audiencia de supervisión, dada la gravedad del total incumplimiento de estas órdenes medulares y su continuo impacto sobre los derechos del pueblo Sarayaku. Estos incumplimientos han colocado en grave riesgo los derechos a la vida e integridad del pueblo, y ha generado restricciones severas sobre el derecho a la propiedad colectiva indígena—tanto por la limitación en el uso tradicional de su territorio para la soberanía alimentaria y la vida cultural y espiritual debido a la continua presencia de la pentolita, como por la ausencia de consulta adecuada para la adjudicación y concesión de los bloques 74, 75 y 79—y a derechos conexos incluyendo el derecho a la circulación y residencia, a la identidad cultural y a los derechos de la naturaleza. Ante la gravedad de estas continuas violaciones, la intervención de la Corte Interamericana para conocer el estado de incumplimiento de la sentencia y pronunciarse sobre el mismo es de gran importancia.

⁵ Cfr. Escrito de los representantes del 1 de junio de 2017.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

p/Mario Melo Cevallos
Abogado

p/Viviana Krsticevic
Directora Ejecutiva
CEJIL

p/ Francisco Quintana
Director de Programa
CEJIL

Gisela De León
Directora Jurídica
CEJIL

Helen Kerwin
Abogada
CEJIL